

TEMUCO, 01 SEP 1992

RESOLUCION EXENTA N° 755

VISTOS: Los DFL N°s. 17 y 156 de 1981 y D.S. N° 627 de 1990, todos del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O

APRUEBASE el siguiente Reglamento de Asociaciones Estudiantiles:

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regirán para las asociaciones de estudiantes de pre-grado y su reconocimiento como tales por las autoridades de la Universidad de La Frontera. Toda asociación estudiantil que se forme sin cumplir lo establecido en este Reglamento o de otra disposición reglamentaria más general que prevalezca, no será reconocida como tal por la Universidad.

TITULO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

ARTICULO 2º: Los estudiantes de pre-grado de la Universidad de La Frontera podrán formar libremente asociaciones funcionales con objetivos claramente establecidos que tengan como finalidad el desarrollo estudiantil en general o de grupos afines o el bien particular de la sociedad siempre que en sus principios y prácticas no vulneren la convivencia universitaria, los principios universitarios, las leyes nacionales o los derechos humanos universalmente establecidos.

ARTICULO 3º: Las Asociaciones Estudiantiles (ASES) tendrán el carácter de federadas o libres.

Las Asociaciones federadas serán las Asociaciones Estudiantiles que reúnan a estudiantes de la Universidad, de Facultades, de Carrera o de Niveles y cuyo objetivo sea velar por el bienestar estudiantil y su formación en lo principal. Estas ASES estarán ligadas a una Asociación General que se denominará "**Federación de Estudiantes de la Universidad de La Frontera**", en adelante **FEUFRO** y que estarán reguladas por lo dispuesto en el Título Segundo y Título Tercero del presente Reglamento.

Las Asociaciones libres son todas las restantes y que se regularán por este Reglamento, excepto el Título Segundo y Título Tercero.

ARTICULO 49: La Federación de Estudiantes de la Universidad de La Frontera será reconocida como la más alta y legítima organización representativa de los estudiantes.

TITULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

ARTICULO 59: Serán ASES Federadas las Asociaciones de Estudiantes de Niveles, Carreras, Facultades y la propia Federación de Estudiantes que agrupa a todos los estudiantes regulares de la Universidad de La Frontera.

ARTICULO 69: Perteneecerán a una Asociación Federada todos los estudiantes de la Universidad que correspondiéndole por su pertenencia al Nivel, Carrera, Facultad y Universidad, manifiesten su voluntad a través de su expresión de preferencia en un acto eleccionario o inscribiéndose directamente en los registros de la Asociación. Si un alumno se incorpora a una Asociación de Nivel, Carrera o Facultad pertenecerá por ese acto a la FEUFRO.

ARTICULO 79: Las Asociaciones Federadas como integrantes en calidad de confederadas de la Federación de Estudiantes de la Universidad de La Frontera se regirán de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos de la Federación.

ARTICULO 89: Los Estatutos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de La Frontera, FEUFRO, deberán contener al menos los siguientes conceptos:

- a) La generación de cargos de representación sólo serán por sufragio universal, mediante elecciones libres e informadas, reguladas por un Reglamento electoral que considere que todo estudiante matriculado en alguna Carrera de la Universidad tiene derecho a voto y que al ejercerlo adquiere automáticamente la calidad de asociado.
- b) Todo cargo de representación estudiantil generado en la FEUFRO quedará sujeto a deberes y derechos específicos que se regularán por medio de un Reglamento de Dirigentes Estudiantiles que será propuesto por la FEUFRO y analizado y aprobado por Rectoría. Este Reglamento propenderá a que los dirigentes estudiantiles puedan desempe-

ñar sus cargos en las mejores condiciones sin afectar los principios universitarios y el eficaz desarrollo de sus funciones.

La Federación de Estudiantes una vez aprobados los Estatutos deberá remitirlos a Secretaría General para su registro y posterior dictamen del acto formal respectivo.

ARTICULO 99: La participación de la Federación de Estudiantes en el Consejo Universitario, así como la participación de los Centros de Alumnos en otros Cuerpos Colegiados, será materia de los Reglamentos de composición de cada uno de los Cuerpos Colegiados.

Los estudiantes organizados conforme al presente Reglamento tendrán el derecho de participar en las reuniones ordinarias de los Cuerpos Colegiados en la forma que se regulen.

**TITULO TERCERO
DEL FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO Y LOCALES DE LAS ASES
FEDERADAS**

ARTICULO 109: A contar del año 1993 los Centros de Alumnos de Carrera, se financiarán con las cuotas sociales de sus integrantes, con fondos autogestionados y una suma de dinero que al inicio del año académico asignará la Universidad y que no podrá ser inferior al 1% del Arancel Básico de todos los alumnos matriculados en dichas Carreras.

Los Centros de Alumnos de Facultad que se formen, se financiarán con las cuotas sociales de sus integrantes, con fondos autogestionados y una suma de dinero que al comienzo del año académico le asignará la Universidad, y que no podrá ser inferior al 1% del Arancel Básico de todos los alumnos matriculados en las carreras dependientes de la respectiva Facultad.

ARTICULO 119: A contar del año 1993 el presupuesto de la Federación de Estudiantes se conformará por los dineros provenientes de las cuotas sociales de los estudiantes que la integran, con fondos provenientes de autogestión y un aporte de la Universidad que quedará consignado en el presupuesto universitario.

El aporte de la Universidad será equivalente al 2% de los Aranceles Básicos de las Carreras de Pre-grado considerados en el presupuesto universitario del año respectivo, y serán destinados a financiar gastos de operación y oficinas de la Federación, incluidos los viáticos y remuneraciones en que se comprometieren.

A la Federación de Estudiantes se le mantendrá el espacio físico con que cuenta y su implementación dependerá de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, dentro de las posibilidades presupuestarias.

**TITULO CUARTO
DE LAS ASOCIACIONES LIBRES**

ARTICULO 129: Las ASES libres se formarán con la reunión de al menos 25 estudiantes regulares de Pre-grado que de conformidad con el presente Reglamento suscriban un acta de constitución.

Se podrán formar ASES libres que cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y que tendrán como propósito actividades específicas de quienes por afinidad se hayan afiliado libre y formalmente a ellas. Estas ASES podrán tener objetivos de carácter espiritual, filosóficos, religiosos, etno-culturales, deportivos y otro que no contravengan los principios básicos y el bien común universitario. Para los efectos de su reconocimiento por parte de la Universidad deberán en el acto de su constitución suscribir una declaración de objetivos y principios. La solicitud de reconocimiento de una determinada ASES será elevada con el patrocinio de la FEUFRO, al Vicerrector Académico, quien la resolverá previo análisis e informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Legalidad.

ARTICULO 139: La Secretaría General de la Universidad abrirá y llevará un registro de todas las ASES que se formalicen, en el cual constarán sus objetivos, fecha de creación, estudiantes fundadores y condición reglamentaria de funcionamiento en que se encuentra. La FEUFRO recibirá de Secretaría General información completa sobre cada nueva anotación en el registro.

ARTICULO 149: El reconocimiento por parte de la Universidad de una ASES tendrá lugar a partir de la total tramitación de la Resolución dictada por el Vicerrector Académico, en la cual conste que la solicitud de reconocimiento ha sido analizada por la FEUFRO. Si la Resolución negara el reconocimiento de la nueva asociación, esta negativa deberá ser fundamentada explícitamente. Sin perjuicio de lo anterior la ASES en formación podrá solicitar en primera instancia la reconsideración a la negativa agregando nuevos antecedentes o corrigiendo errores y en segunda instancia podrá apelar ante el Rector.

ARTICULO 159: Las ASES libres podrán recibir aportes de la Universidad para financiar proyectos concretos que sean de interés para la Comunidad Universitaria, para cuyo efecto deberán presentar ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles un proyecto visado e informado favorablemente por la FEUFRO.

TITULO FINAL

Adicionalmente se asignará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, dentro de su presupuesto una suma equivalente al 1% de los Aranceles Básicos de todos los alumnos de las Carreras de Pre-grado destinada a financiar Proyectos y/o actividades específicas que emanen ya sea de la Federación de Estudiantes, Centros de Facultad, Centros de Alumnos, otra Asociaciones o alumnos en particular.

**ARTICULO TRANSITORIO
PRIMERO**

La FEUFRO que actualmente funciona de hecho es reconocida por la Universidad de la Frontera siendo sus miembros todos los estudiantes regulares que en el último proceso eleccionario de noviembre de 1991 marcaron alguna preferencia y se reconocen con sus representantes los directivos elegidos en ese proceso. Igualmente la Universidad aprueba en este mismo acto los Estatutos de la FEUFRO.

**ARTICULO TRANSITORIO
SEGUNDO**

Los Estatutos de la Federación de Estudiantes deberán ser aprobados a más tardar el 31 de diciembre de 1992, de no ser así se les privará del reconocimiento por parte de la Universidad.

**ARTICULO TRANSITORIO
TERCERO**

La Universidad, otorgará a los dirigentes debidamente acreditados, facilidades para el ejercicio de sus funciones, en el marco de las disposiciones normativas vigentes.

**ARTICULO TRANSITORIO
CUARTO**

Para el presente año 1992 el financiamiento de la Federación de Estudiantes corresponderá al 1% del Arancel Básico más un aporte adicional de \$1.150.000.- distribuido por la Dirección de Asuntos Estudiantiles sobre la base de presentación de programas, actividades o necesidades de la Federación.

29) DEROGASE la Resolución Exenta Nº 860 de 1983 y modificaciones posteriores.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Fernando Mejía
 FERNANDO MEJÍA VARGAS
 SECRETARIO GENERAL

Dr. Heinrich F. von Baer
 DR. HEINRICH F. VON BAER V. L.
 R E C T O R

- 1. Junta Directiva
- 1. Rectoría
- 1. Secretaría General
- 1. Consejo Académico
- 1. Vicerrectoría Académica
- 1. Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Decanos de Facultad
- 1. Secretarios de Facultad
- 1. Directores Administrativos
- 1. Directores Deptos. Académicos
- 1. Coordinadores de Carreras
- 1. Jefes de Oficina
- 1. Oficina UFRO-Stgo.
- 1. Oficina de Partes.

o
fm.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZÓN INTERNA	
Fecha Recepción	04 SEP 1992
Fecha T. Razon	08 SEP 1992
Firma	<i>[Signature]</i>

Cursa con Alcañes

Oficio No 161/Cont.V.